

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

10/jun/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 13 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2..... 5

 ARTÍCULO 3..... 5

 ARTÍCULO 4..... 5

 ARTÍCULO 5..... 5

 ARTÍCULO 6..... 6

 ARTÍCULO 7..... 9

 ARTÍCULO 8..... 9

 ARTÍCULO 9..... 9

CAPÍTULO II..... 10

DE LAS AUTORIDADES 10

 ARTÍCULO 10..... 10

CAPÍTULO III..... 10

DEL JUZGADO CALIFICADOR 10

 ARTÍCULO 11 10

 ARTÍCULO 12 10

 ARTÍCULO 13..... 10

 ARTÍCULO 14..... 11

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 12

 ARTÍCULO 18..... 12

 ARTÍCULO 19..... 13

 ARTÍCULO 20..... 13

 ARTÍCULO 21..... 13

 ARTÍCULO 22..... 13

CAPÍTULO IV..... 14

DE LAS FALTAS AL BANDO 14

 ARTÍCULO 23..... 14

 ARTÍCULO 24..... 14

 ARTÍCULO 25..... 15

 ARTÍCULO 26..... 16

 ARTÍCULO 27..... 17

 ARTÍCULO 28..... 18

 ARTÍCULO 29..... 18

 ARTÍCULO 30..... 19

CAPÍTULO V..... 19

DE LA RESPONSABILIDAD 19

ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	20
CAPÍTULO VI.....	20
DEL PROCEDIMIENTO.....	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36.....	20
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38.....	21
ARTÍCULO 39.....	22
CAPÍTULO VII	22
DE LAS AUDIENCIAS	22
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42.....	22
ARTÍCULO 43.....	23
ARTÍCULO 44	23
ARTÍCULO 45.....	23
ARTÍCULO 46.....	23
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48.....	24
CAPÍTULO VIII	24
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	24
ARTÍCULO 49	24
ARTÍCULO 50.....	24
ARTÍCULO 51	24
ARTÍCULO 52.....	25
ARTÍCULO 53.....	25
ARTÍCULO 54	25
CAPÍTULO IX	32
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	32
ARTÍCULO 55	32
ARTÍCULO 56.....	32
ARTÍCULO 57	33
ARTÍCULO 58.....	33
ARTÍCULO 59.....	33
ARTÍCULO 60.....	33
ARTÍCULO 61	33
ARTÍCULO 62.....	34
ARTÍCULO 63.....	34
ARTÍCULO 64.....	34
ARTÍCULO 65.....	36

ARTÍCULO 66	36
ARTÍCULO 67	37
ARTÍCULO 68	37
ARTÍCULO 69	38
CAPÍTULO X.....	38
DE LA INTERPRETACIÓN.....	38
ARTÍCULO 70	38
CAPÍTULO XI	38
DEL RECURSO	38
ARTÍCULO 71	38
TRANSITORIOS.....	39

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general en el territorio del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas, dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en los barrios y colonias que conforman o integran el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Corresponde al Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones del presente Bando, son aplicables para los habitantes del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, y para las

personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger de los Derechos Humanos, y sus Garantías de sus habitantes y de los que transiten por el mismo;
- II. Fortalecer las reglas básicas, para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad, para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Unidad de Medida y Actualización de Salario (UMAS): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes o en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, que podrá aplicarse en el momento de cometerse la infracción;
- V. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;
- VI. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

X. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XI. Presunto infractor: Persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XII. Reincidencia: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XIII. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, servicio comunitario o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

XIV. Amonestación: Crítica hecha con la intención de que no se repita un comportamiento indeseable;

XV. Multa: Consiste en la sanción económica por haber cometido la falta administrativa;

XVI. Servicio comunitario: Actividad que es hecha por una persona que comete una falta administrativa, para el beneficio social, público o sus instituciones;

XVII. Arresto: Acción de detener a una persona sospechosa de haber cometido una falta administrativa;

XVIII. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base

en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XIX. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XX. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXI. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XXII. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XXIII. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXIV. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXVI. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir reglamentos en las siguientes materias:

- I. De bebidas alcohólicas;
- II. De construcción;
- III. De diversiones y espectáculos;
- IV. De limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. De mercados y tianguis;
- VI. De panteones;
- VII. De sanidad, ecología, protección al ambiente natural y equilibrio ecológico;
- VIII. De vía pública;
- IX. De funcionamientos de establecimientos comerciales;
- X. De rastro;
- XI. De protección civil;
- XII. De vialidad y movilidad, y

XIII. Cualquier otro que sea competencia del Ayuntamiento y se requiera para la buena marcha de la administración municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica;
- IV. El Secretario de Gobernación;
- V. El Director de Seguridad Pública Municipal, y
- VI. El Juez Calificador.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11

En el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos del cargo libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal, o en su caso a través de convocatoria pública.

ARTÍCULO 12

El Juzgado Calificador, estará integrado por el Juez en turno.

ARTÍCULO 13

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no habrá sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de algún delito doloso;

III. Ser licenciado en derecho, con título y cedula profesional legalmente expedido y registrado ante el Tribunal Superior de Justicia;

IV. No ejercer ningún cargo público;

V. Residir en el municipio, y

VI. Aprobar los exámenes psicofisiológicos.

ARTÍCULO 14

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

ARTÍCULO 15

Las faltas eventuales del Juez Calificador, serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o el Regidor de Gobernación Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Síndico Municipal, Secretario de Gobernación o en su caso, el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16

A los Jueces Calificadores les corresponderá:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Informar al elemento de seguridad pública, que en caso de ser el primer respondiente, es su obligación presentar inmediatamente ante el Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Firmar las actuaciones en que intervenga;

IX. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expidiendo el recibo correspondiente, entrando a la brevedad a la tesorería municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por eso concepto;

X. Custodiar y devolver todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad el orden público, procederá a remitir mediante oficios dichos objetos a la sindicatura municipal para que se determine su destino;

XI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del juzgado calificador;

XII. Enviar un informe cuando sea necesario al órgano de control municipal, que contenga los asuntos tratados durante el turno y resoluciones dictadas por el juez calificador;

XIII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador, vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Así mismo, otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador, debidamente fundado y motivado podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos

sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 19

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador, solicitará al Médico Legista adscrito a este Municipio, el certificado médico, de los infractores para determinar el estado físico de los mismos.

ARTÍCULO 20

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De estadísticas, de faltas al bando de policía y gobierno, en él se asentarán los asuntos que se sometan ante el juez calificador;
- II. De visitas de infractores;
- III. De control de oficios, y
- IV. De registro de entrada y salida de turno.

ARTÍCULO 21

Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de las celdas;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados con el juez calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad, para garantizar la integridad física de las personas, que comentan faltas administrativas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del juez calificador, y
- V. Presentar a los infractores ante el juez calificador cuantas veces este lo considere necesario.

ARTÍCULO 22

Son funciones del cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

- II. Proteger los intereses de los habitantes del municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- III. Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando estas los solicitan;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente a los infractores de este bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, y
- VII. Auxiliar a los municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios y/o acuerdos establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 23

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y la conducta decorosa;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 24

Son faltas Contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar lenguaje soez, altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas, así como insultos directos y/o agresiones al cuerpo de seguridad pública municipal;

- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar, incitar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salidas de personas, cosas o instalaciones o edificios públicos o privados;
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido o decibeles excesivos que causen molestias a vecinos;
- VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Colocar sin permiso correspondiente cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines, panteones y demás sitios públicos, y
- XI. Ingerir, expedir, vender y proporcionar bebidas embriagantes cuando exista ley seca.

ARTÍCULO 25

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

- I. No acatar las indicaciones de la autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria y/o realizar juegos que afecten el tránsito y movilidad peatonal o vehicular, que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IV. Lanzar proyectiles, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;

V. Asistir a cines, teatros y/o espectáculos públicos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

VI. Detonar, almacenar vender o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la regulación de protección civil y de las autoridades correspondientes;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustible o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Alertar de manera falsa los servicios de emergencia (seguridad pública municipal, Bomberos, Ambulancias o de cualquier servicio público asistencias;

X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes, así como consumirlas en el interior de vehículos automotores que se encuentren en cualquier lugar público;

XI. Permitir los dueños de animales, que estos causen daños, perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que puedan ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas, y

XII. Realizar trabajos permanentes de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello que provoquen molestias a terceros.

ARTÍCULO 26

Son faltas Contra la Moral y la conducta decorosa:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Incitar a los menores a cometer faltas en contra de la moral y la conducta decorosa, o contra las leyes y reglamentos municipales;

III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública;
- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;
- VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII. Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y
- IX. Enviar a menores de edad a comprar cigarros de tabaco, bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 27

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, con propaganda y otras sustancias que manchen, deforme o destruyan su imagen;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público, semáforos y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- IV. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre las nomenclaturas de vialidades del Municipio;
- V. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;
- VI. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- VII. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito, e

VIII. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos que se refiere las fracciones VII y VIII de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, remitirá al Juzgador Municipal el caso auxiliado de las autoridades catastrales para la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 28

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II. Ejercer actos de comercio sin el permiso correspondiente dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, y

III. Sustraer mercancía de locales, puestos fijos, semifijos o temporales sin pagar el importe de los mismos.

ARTÍCULO 29

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, materiales, o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular caprino, porcino o similar;

VI. Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores, y

VII. No levantar los dueños las heces fecales de las mascotas en la vía pública.

ARTÍCULO 30

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daño en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Arrojar grasas, solventes, basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes a los drenajes, alcantarillas, acequias, arroyos, ríos, lagos, pozos, lagunas;

IV. Incinerar cualquier residuo, hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

V. Almacenar basura en predios urbanos;

VI. Maltratar a los animales, y

VII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 31

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla, y

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno, es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 32

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones, y el Juez Calificador, impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la mayor cuantía.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 33

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 35

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad, o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un certificado médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 36

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el infractor, será puesto de forma

inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

ARTÍCULO 37

Cuando habiéndose valorado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador, suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 38

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento a los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debido a determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador, realizara las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrara un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciara el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del (DIF) del sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito

o forma verbal al Director de Seguridad Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 39

El Juez Calificador, dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 40

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador, podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 41

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 42

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se atenderá al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado respecto a los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa;

IV. El Juez Calificador, dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución el Juez Calificador, notificara personalmente al enjuiciado y al denunciante si hubiere.

ARTÍCULO 43

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador, ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que deberá cubrir el pago de la multa, realizar servicio a favor de la comunidad o cumplir el arresto que le corresponda de no más de 36 horas, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 44

El Juez Calificador, expedirá al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 45

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 46

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 47

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 48

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 49

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculara en UMAS vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;
- III. Servicio en favor de la comunidad, y
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 50

La imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, psicológicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 51

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 52

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 53

El pago de las sanciones económicas se realizará en el momento, a través de la caja recaudadora que, para tal efecto, autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 54

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador, se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en Unidad de Medida y Actualización de Salario vigente en la zona
1.	Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 24 fracción I	De 5 a 15 UMAS
2.	Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas, así como insultos y/o agresiones a elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;	Art. 24 fracción II	De 10 a 50 UMAS
3.	Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.	Art. 24 fracción III	De 15 a 20 UMAS
4.	Provocar, incitar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 24 fracción IV	De 10 a 20 UMAS

5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Art. 24 fracción V	De 10 a 15 UMAS
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a instalaciones o edificios públicos o privados;	Art. 24 fracción VI	De 5 a 10 UMAS
7.	Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a decibeles excesivos que cause molestias a vecinos;	Art. 24 fracción VII	De 15 a 20 UMAS
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art. 24 fracción VIII	De 20 a 25 UMAS
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 24 fracción IX	De 20 a 25 UMAS
10.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines, panteones y demás sitios públicos;	Art. 24 fracción X	De 20 a 25 UMAS
11.	Ingerir, expedir, vender y proporcionar bebidas embriagantes cuando exista ley seca	Art. 24 fracción XI	De 20 a 25 UMAS
12.	No acatar las indicaciones de la Autoridad;	Art. 25 fracción I	De 25 a 30 UMAS
13.	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria, y/o realizar juegos que afecten el tránsito y movilidad peatonal o vehicular, y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 25 fracción II	De 10 a 15 UMAS

14.	Portar o utilizar objetos, o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas excepto instrumento para el trabajo, deporte u oficio del portador.	Art. 25 fracción III	De 10 a 15 UMAS
15	Lanzar proyectiles, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	Art. 25 fracción IV	De 20 a 25 UMAS
16	Asistir a cine, teatros y/o espectáculos públicos bajo los efectos del alcohol, estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;	Art. 25 fracción V	De 15 a 20 UMAS
17	Detonar, almacenar, vender o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la regulación de protección civil y de las autoridades correspondientes;	Art. 25 fracción VI	De 15 a 20 UMAS
18	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 25 fracción VII	De 20 a 40 UMAS
19	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 25 fracción VIII	De 30 a 35 UMAS
20	Alertar de manera falsa los servicios de emergencia (Seguridad Pública Municipal, Bomberos, Ambulancias o de cualquier servicio público asistencial);	Art. 25 fracción IX	De 10 a 15 UMAS

21	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes, así como consumirlas en el interior de vehículos automotores que se encuentren en cualquier lugar público;	Art. 25 fracción X	De 20 a 30 UMAS
22	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;	Art. 25 fracción XI	De 15 a 25 UMAS
23	Realizar trabajos permanentes de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello que provoquen molestias a terceros;	Art. 25 fracción XII	De 15 a 20 UMAS
24	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Art. 26 fracción I	De 5 a 10 UMAS
25.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y la conducta decorosa o contra las leyes y reglamentos municipales;	Art. 26 fracción II	De 20 a 30 UMAS
26.	Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 26 fracción III	De 20 a 25 UMAS
27.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos;	Art. 26 fracción IV	De 25 a 35 UMAS
28.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Art. 26 fracción V	De 25 a 30 UMAS

29.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;	Art. 26 fracción VI	De 20 a 40 UMAS
30.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 26 fracción VII	De 10 a 15 UMAS
31.	Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervante dentro de las instituciones a su cargo	Art. 26 fracción VIII	De 20 a 25 UMAS
32.	Enviar a menores de edad a comprar cigarros de tabaco, bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 26 fracción IX	De 15 a 25 UMAS
33.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;	Art. 27 fracción I	De 20 a 40 UMAS
34.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 27 fracción II	De 15 a 20 UMAS
35.	Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público, semáforos y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;	Art. 27 fracción III	De 20 a 30 UMAS
36.	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre las nomenclaturas de vialidades del Municipio;	Art. 27 fracción IV	De 10 a 15 UMAS

37	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 27 fracción V	De 3 a 8 UMAS
38	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 27 fracción VI	De 10 a 15 UMAS
39	Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito;	Art. 27 fracción VII	De 25 a 30 UMAS
40.	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;	Art. 27 fracción VIII	De 30 a 40 UMAS
41.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente, y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 28 fracción I	De 15 a 20 UMAS
42	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente	Art. 28 fracción II	De 20 a 25 UMAS
43	Sustraer mercancía de locales, puestos fijos, semifijos o temporales sin pagar el importe de los mismos.	Art. 28 fracción III	De 30 a 40 UMAS
44	Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;	Art. 29 fracción I	De 10 a 15 UMAS
45	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;	Art. 29 fracción II	De 10 a 20 UMAS

46	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 29 fracción III	De 20 a 40 UMAS
47	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 29 fracción IV	De 5 a 10 UMAS
48	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;	Art. 29 fracción V	De 10 a 15 UMAS
49	Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición, que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;	Art. 29 fracción VI	De 10 a 25 UMAS
50	No levantar los dueños las heces fecales de las mascotas en la vía pública.	Art. 29 fracción VII	De 5 a 10 UMAS
51	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	Art. 30 fracción I	De 5 a 10 UMAS
52.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defeqen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	Art. 30 fracción II	De 5 a 10 UMAS
53.	Arrojar grasas, solventes, basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes a los drenajes, alcantarillas, acequias, arroyos, ríos, lagos, pozos y lagunas;	Art. 30 fracción III	De 20 a 40 UMAS
54.	Incinerar cualquier residuo, hule, llantas y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 30 fracción VI	De 15 a 30 UMAS
55.	Almacenar basura en predios urbanos;	Art. 30 fracción V	De 5 a 10 UMAS
56.	Maltratar a los animales;	Art. 30 fracción VI	De 10 a 15 UMAS

57.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 30 fracción VII	De 15 a 20 UMAS
-----	---	----------------------	-----------------

CAPÍTULO IX

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 55

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 56

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

La unidad de violencia de género adscrita al municipio ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el

derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 57

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 58

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las Autoridades Municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 59

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 60

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 61

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de

género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 62

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 63

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 64

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a

las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 65

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
- V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y
- VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 66

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 67

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 68

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 69

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 70

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO

ARTÍCULO 71

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 13 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 10 de junio de 2022, Número 8, Tercera Sección, Tomo DLXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá publicarse en el periódico de mayor circulación en la localidad para el conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Julio del 2019, Tomo DXXXI, Número 11, Primera Sección.

TERCERO. Es facultad del H. Ayuntamiento, la interpretación y aplicación del presente Bando.

Dado en salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a trece de enero del año dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. IRENE OLEA TORRES.** Rúbrica. El Regidor. **C. LUIS ADÁN MARÍN NEGRETE.** Rúbrica. El Regidor. **C. SANTIAGO ZOHAR HERNÁNDEZ TORRES.** Rúbrica. La Regidora. **C. MARÍA DEL ROSARIO HUERTA SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Regidor. **C. JUAN JOSE SOTO MORENO.** Rúbrica. La Regidora. **C. MARTINA ANTONIA CARDOZO MEJIA.** Rúbrica. El Regidor. **C. JUAN MANUEL MORALES LARA.** Rúbrica. La Regidora. **C. ARELY FERNANDEZ DE LA CRUZ.** Rúbrica. La Regidora. **C. BLANCA ESTELA LARIOS AVILA.** Rúbrica. La Regidora. **C. YESENIA DELGADO MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora. **C. DANAE NIZARINDANI DOMINGUEZ CRUZ.** Rúbrica. La Regidora. **C. ANGELA SEVILLA RAMIREZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. OMAR FLORES VAZQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. SANDRA SOTO ALMAZAN.** Rúbrica.